

ALGUNAS INICIATIVAS PARLAMENTARIAS EN MATERIA DE IGUALDAD DE GÉNERO EN LAS CORTES DE ARAGÓN

PILAR CORTÉS BURETA

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN.— II. LAS PRIMERAS LEGISLATURAS.— III. AVANZANDO EN IGUALDAD.— IV. INICIATIVAS EN MATERIAS CONCRETAS: 1. Violencia. 2. Ámbito laboral. 3. Ciencia, tecnología e investigación. 4. Participación política. V. PRESENCIA DE LAS MUJERES EN EL GOBIERNO Y EN LAS CORTES DE ARAGÓN.— VI. OTRAS INICIATIVAS.— VII. REFLEXIÓN FINAL.

RESUMEN: La Constitución de 1978 supuso un importante paso en el reconocimiento de la igualdad entre hombres y mujeres. Junto a la prohibición de discriminación por razón de sexo, los poderes públicos tienen también la obligación de remover los obstáculos que dificulten esa efectiva igualdad, adoptando las medidas necesarias. En las Cortes de Aragón, se han presentado un buen número de iniciativas para avanzar en esa igualdad: iniciativas relativas a la violencia de género, en el ámbito laboral, en ciencia, tecnología e investigación y otras destinadas a incrementar la participación política de la mujer. Aragón es un ejemplo para comprobar ese nivel de participación de la mujer en las instituciones.

Palabras clave: Constitución; igualdad; iniciativa; Cortes de Aragón.

ABSTRACT: The Spanish Constitution from 1978 implied an important step to recognize the equality between men and women. Together with the prohibition of gender discrimination, the Public Power has the must of removing the obstacles which interfere in that equality, adopting the suitable steps. In Aragon Parliament they have been presented a great number of initiatives to advance in that equality. Initiatives relative to gender violence in the labour field, in science, technology, investigation and others destined to increase the politics participation of women. Aragon is a sample to confirm the level of women's participation in public institutions.

Key words: Constitution; equality; initiative; Aragon Parliament.

I. INTRODUCCIÓN

Nada descubrimos si comenzamos afirmando que durante el siglo XIX y buena parte del XX, tanto en España como en cualquier otro país de nuestro entorno, el reconocimiento de los derechos civiles y políticos en el derecho positivo, estuvo limitado a los hombres, con escasas, por no decir escasísimas, referencias a la mujer (1). Y es que, durante siglos, las mujeres se vieron obligadas a ocupar una posición inferior en unas sociedades dominadas por el hombre (2).

En España, el movimiento feminista obtiene un importante impulso durante la II República. La Constitución de 1931 incorpora varios artículos con referencias claras a la igualdad entre hombres y mujeres. En ese sentido, el art. 25 señalaba que no podía «ser fundamento de privilegio jurídico, la naturaleza, la filiación y el sexo», y el art. 36 decía que «los ciudadanos de uno y otro sexo mayores de 23 años tendrán los mismos derechos electorales conforme determinen las leyes». Estas previsiones constitucionales originaron algunas reformas legales, las cuales no estuvieron mucho tiempo en vigor debido al estallido de la Guerra Civil y a la llegada de la dictadura, momento en el que se produjo un retroceso en todos los derechos y, entre ellos, en el principio de igualdad (3). A la mujer se le niegan directamente una serie de derechos, de manera que se la ignora como sujeto de relaciones jurídicas. Durante toda la dictadura se mantuvo una posición subordinada de la mujer, y esa mentalidad se reflejaba en la aplicación del Derecho tanto por los particulares como por la Administración del Estado, como por los Tribunales de Justicia (4).

La Constitución de 1978 supuso un cambio radical a favor de la igualdad de los dos sexos.

El texto constitucional contiene preceptos que deben inspirar y orientar la actividad de los poderes públicos, en los arts. 1.1 y 9.1, y una cláusula general de igualdad en el art. 14, si bien esa generalidad viene concretada

(1) BALAGUER, M.L., *Mujer y Constitución. La construcción jurídica del género*, Madrid, Ediciones Cátedra, Universitat de València, Instituto de la Mujer, 2005, p. 82.

(2) Un interesante recorrido histórico a través de autores y movimientos que han reivindicado la igualdad podemos encontrarlo en PÉREZ LUÑO, A. E., «Dimensiones sobre la igualdad material», *Anuario de Derechos Humanos*, nº 3, Madrid, 1985, pp. 235-285.

(3) Entre ellas, la entrada de los derechos de voto, la desaparición de la patria potestad, la eliminación de las limitaciones de derecho civil en materia de testamentaría, nacionalidad, administración de bienes, igualdad laboral, la compatibilidad del trabajo con el matrimonio, divorcio y aborto. BALAGUER, M.L., *Mujer y ...*, op. cit., p. 82.

(4) LÓPEZ GUERRA, L., «Igualdad, no discriminación y acción positiva en la Constitución de 1978», en *Mujer y Constitución en España*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2000, p. 19.

en algunas disposiciones que establecen un tratamiento igualitario en supuestos concretos (5).

Sin duda, el art. 14 es la disposición constitucional más importante en lo referente a la igualdad de sexos, pero su interpretación por parte de la jurisprudencia y por parte de la doctrina se ha visto influida por los criterios interpretativos que se desprenden de los arts. 1.1 y 9.2 CE, de manera que difícilmente podríamos separar el estudio de tales preceptos (6).

Ni la doctrina ni la jurisprudencia han sido unánimes a la hora de concretar si la igualdad es o no un derecho, sin embargo hoy es común la referencia al «derecho a la igualdad», y del art. 14 CE se han ido derivando una serie de principios generalmente aceptados como la igualdad ante la ley, que comprende tanto la igualdad en la ley como en su aplicación. Esa igualdad de trato no supone un trato idéntico a todos los supuestos, no prohíbe diferencias de trato ante situaciones distintas, lo que exige es que las diferencias de trato se deben derivar de situaciones diferentes, justificadas y razonables (7).

Pero el art. 14 CE a continuación, también dice que no puede haber ninguna discriminación «por razón de nacionalidad, raza, sexo, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social». Incorpora el concepto de «discriminación» y además cita una serie de categorías concretas respecto de las cuales prohíbe expresamente esa discriminación, entre ellas el sexo, pero el sexo en general, es decir, cualquier discriminación derivada de la pertenencia a un sexo o a otro, no concretamente al sexo femenino (8). Por otro lado, en ese art. 14 CE no se prohíbe toda diferenciación por razón de sexo sino que se prohíbe la discriminación por sexo, lo que supone que habrá determinados supuestos en los que se admitirá esa diferencia.

Algún sector de la doctrina ha reconocido dos principios en ese art. 14 CE: el principio general de igualdad formal (la primera parte del art. 14) y un principio de no discriminación (segunda parte del art. 14). Pero estas dos catego-

(5) LÓPEZ GUERRA, Luis, *Igualdad, discriminación...*, op. cit., p. 23.

(6) El Tribunal Constitucional viene utilizando al mandato del art. 9.2 CE como instrumento de interpretación e integración de la igualdad jurídica para justificar un tratamiento distinto que pretenda la promoción de la igualdad real y efectiva a la que se refiere, y para justificar «acciones positivas» que pretendan la igualdad de grupos material y jurídicamente diferentes como las mujeres. MONTILLA MARTOS, J. A., «El mandato constitucional de promoción de la igualdad», en *Estudios de Derecho Público. Homenaje a Juan José Ruiz-Rico*, Tecnos, Madrid, 1997, p. 462.

(7) Por eso la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, a la hora de determinar si una desigualdad de trato vulnera o no el art. 14 CE, utiliza el criterio de la razonabilidad, es decir, si la diferencia obedece a fines lícitos y relevantes y si esa diferencia es proporcional al fin perseguido. Sobre el juicio de igualdad, criterios de razonabilidad, proporcionalidad, necesidad, congruencia o idoneidad, ver el completo trabajo de GIMÉNEZ GLUCK, D., *Juicio de igualdad y Tribunal Constitucional*, Barcelona, Bosch, 2004.

rías no han sido reconocidas por el Tribunal Constitucional, que considera que el art. 14 CE, en su conjunto, contiene el principio de no discriminación (9).

En el Derecho internacional también encontramos textos que, a partir de la II Guerra Mundial, recogen la prohibición de discriminar por razón de sexo, de una manera más contundente que respecto a otros tipos de discriminaciones. Es el caso de los textos ratificados por España como la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (10), el Pacto Internacional de Derechos Sociales, Económicos y Culturales de 1966 (11), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 (12) o el Convenio sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, de 18 de diciembre de 1979 (13), todos ellos vinculantes. Junto a ellos, otros textos internacionales, aunque no vinculantes, pero que también orientan la acción política española por haberlos firmado, como la Declaración de la IV Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre las Mujeres, celebrada del 4 al 15 de septiembre de 1995 en Pekín (14).

(8) No obstante, es fácil adivinar que en el momento de elaboración de la Constitución, era el colectivo femenino el que había sufrido principalmente una discriminación. De ahí que el ejemplo típico de discriminación sea la que se ejerce contra la mujer. LÓPEZ GUERRA, L., *ob. cit.*, p. 25.

(9) RODRÍGUEZ-PIÑEIRO, M. Y FERNÁNDEZ LÓPEZ, M^o. F., *Igualdad y discriminación*, Tecnos, Madrid, 1986, pp. 156-173.

(10) Art. 2.1: «Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición».

(11) Art. 2.2: «Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social».

(12) Art. 2.1: «Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen racial o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social».

Art. 26: «Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social».

(13) Art. 1: «La discriminación es toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer de cualquier derecho o libertad fundamental, entre otras, en la esfera política».

(14) Sobre esa Declaración, ver FREIXES SANJUAN, T., «La igualdad entre mujeres y hombres en el proceso de integración europea», *Mujer y Constitución en España*, CEPC, Madrid, 2000, pp. 68-70 y Elósegui Itxaso, M., *El derecho a la igualdad y a la diferencia. El republicanismo intercultural desde la Filosofía del Derecho*, Instituto de la Mujer, 1998, pp. 431-477.

En el ámbito europeo, el Tratado de la Comunidad Europea (en su redacción dada por el Tratado de Amsterdam) (15) no contiene un mandato constitucional que vincule al legislador comunitario sino que es una exhortación a las instituciones comunitarias para que emprendan medidas antidiscriminatorias, con lo cual, sin ese precepto tampoco habría problema para que el Consejo adoptara una norma al respecto, como de hecho ya había ocurrido antes en lo referente a la igualdad entre hombres y mujeres. Pero, a partir de ahí, se han creado una serie de normas de Derecho originario y derivado, cuyo objetivo ha sido luchar contra la discriminación de la mujer.

En cualquier caso, en palabras de Rubio Llorente, «La exigencia del trato igualitario en lo social y en lo político no es sino la derivación de un mandato ético, de una idea de justicia material que forma parte del sistema de valores de una determinada cultura» (16).

Pero volviendo al caso español, y como ya adelantábamos, el principio de no discriminación por razón de sexo viene reconocido en el art. 14 CE, pero también en el art. 35 y en el 32.1 CE.

Y, en ese sentido, las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus competencias, también han avanzado para el logro de la igualdad entre mujeres y hombres. Ese es el caso de Aragón, donde, como veremos, ha habido importantes iniciativas para lograr esa igualdad. Este trabajo no pretende ser exhaustivo y recoger todas y cada una de esas iniciativas, pero sí reflejar y dejar constancia de que se trata de una cuestión a la que nuestros representantes políticos han dedicado parte de su esfuerzo.

II. LAS PRIMERAS LEGISLATURAS

Durante los años que abarcan la I y II legislaturas en las Cortes Aragonesas, apenas hubo iniciativas ni se tomaron medidas expresamente dirigidas a la mujer (17).

(15) Art. 13: «Sin perjuicio de las otras disposiciones del presente Tratado y dentro de los límites de las competencias que éste confiere a la Comunidad, el Consejo, por unanimidad, a propuesta de la Comisión y previa consulta al Parlamento Europeo, podrá adoptar medidas adecuadas para luchar contra la discriminación por motivos de sexo, de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual».

(16) RUBIO LLORENTE, F., *La forma del poder (Estudios sobre la Constitución)*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1993, pp. 648-649.

(17) I Legislatura, de 1983 a 1987, presidida por Santiago Marraco, con el apoyo del PSOE, y II Legislatura, de 1987 a 1991, presidida por Hipólito Gómez de las Rocas, con el apoyo del PAR y PP.

Era comprensible, pues se trataba de los primeros pasos de andadura de la Comunidad Autónoma de Aragón y había mucho por hacer. Por eso en estos primeros años se hicieron las leyes que configuran el marco político de la Comunidad y que desarrollaban y complementaban las del Estatuto de Autonomía.

En ese sentido, precisamente, la Comunidad Autónoma de Aragón asumió las competencias exclusivas en materia de asistencia, bienestar social, desarrollo comunitario y juventud, promoviendo las condiciones para la participación, libre y eficaz, en al desarrollo político, social y cultural, y eso lo hizo previendo un sistema de subvenciones en materia de bienestar social relativas al ámbito territorial de Aragón, configurando su régimen jurídico en el Decreto 15/1984, de 9 de febrero (BOA nº 5, 24 de febrero de 1984).

En dicho texto, aparecían como uno de los objetos de subvención, los programas que se recogiesen en las convocatorias anuales y, entre otros, los relativos a la mujer. A partir de esa previsión, se fueron financiando distintas asociaciones de mujeres sin ánimo de lucro, inscritas en el Registro de Centros de Acción Social. Se unificaron todas las convocatorias de subvenciones en materia de bienestar social, y entre ellas las relativas a la mujer para las modalidades de: actividades, estudio y formación, mantenimiento, construcción, ampliación, reforma y equipamiento (Orden de 15 de noviembre de 1985, BOA nº 115 de 18 de diciembre de 1985).

A pesar de la escasa legislación, a la que ya hemos hecho referencia, de entre los textos aprobados, encontramos la Ley 4/1987, de 25 de marzo, de ordenación de la Acción Social (BOCA nº 183, de 31 de marzo de 1987). Se trata de una norma que intenta dar respuesta a las necesidades sociales de cualquier persona o colectivo que no pueda ver atendidas sus necesidades más primarias de alojamiento, alimentación, vestido, acogimiento, socialización... ; y, dentro de esos colectivos, lógicamente estaba la mujer.

Esos servicios sociales tienen como objetivo «generar condiciones de convivencia social, particularmente en cuanto permiten el establecimiento de vínculos sociales normalizados, por parte de aquellos colectivos que sufren procesos de exclusión/marginación, fomentando en todo caso la solidaridad social», y los principios que han de inspirar las actuaciones en ese sentido serán, entre otros, el de igualdad y la prevención de las circunstancias que originan la marginación.

Si lo dicho hasta ahora correspondía a la I legislatura, la II, como adelantábamos no iba a ser muy distinta.

El Decreto 185/1987, de 15 de diciembre de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el sistema de subvenciones en materia de Acción

Social, derogaba el anterior Decreto 15/1984, que regulaba el sistema de subvenciones en materia de bienestar social.

El nuevo reglamento, al igual que el anterior, configuraba el Régimen jurídico aplicable a las subvenciones en materia de Acción Social y preveía la convocatoria anual de tales subvenciones, mantenía los mismos beneficiarios, si bien a partir de ahora cada convocatoria establecería expresamente los programas y modalidades subvencionables, fijando, en su caso, determinadas prioridades en razón de las necesidades coyunturales.

Cada una de esas convocatorias iba reproduciendo en similares términos las bases para la concesión de las subvenciones y, por poner un ejemplo, en desarrollo del artículo primero del Decreto, la Orden de 16 de octubre de 1989, hace pública la convocatoria de subvenciones destinadas a programas de promoción e integración de la mujer para 1989, y allí establece que pueden ser objeto de subvención los siguientes programas:

«a) Los dirigidos a la promoción e integración de la mujer en el ámbito del mercado de trabajo.

b) Aquellos destinados a potenciar la participación de la mujer en todos los ámbitos de la vida social y, especial los que tiendan a fomentar el asociacionismo y la coordinación del movimiento asociativo existente.

c) Los de inversión para ayuda a domicilio de mujeres solas con cargas familiares» (18).

(18) Y, por seguir con el mismo ejemplo, para ese año, para 1989 y para tal fin, se destinó un Presupuesto total de 8 millones de pesetas distribuidas de la siguiente manera:

— Asociación Provincial de Amas de Casa de Huesca, 300.000 pts. Para financiar charlas divulgativas, artesanía popular y ciclos de conferencias sobre diversos temas de interés para la mujer.

— AFAMER de Barbastro, 700.000 pts., para un curso básico y monográfico sobre formación actual en el medio rural y comarcalización e industrialización de productos hortofrutícolas, y un programa de creación de la estructura asociativa idónea para absorber 18 puestos de trabajo, destinados a tareas de comercialización e industrialización de productos hortofrutícolas.

— Asociación Comarcal de Mujeres «La Carra» de Daroca, 100.000 pts., para la celebración de Cursos de Formación para la mujer que iban a celebrarse en distintos municipios de dicha comarca.

— Cáritas Diocesanas «Centro Fogaral de Zaragoza», 700.000 pts., para realizar 6 sesiones con especialistas sobre prevención y educación en temas sanitarios (SIDA, enfermedades infecto contagiosas, aspectos psíquicos, etc.), dentro del Proyecto «Atención a la mujer prostituta, información y prevención en el ámbito sanitario».

— Unión de Agricultores y Ganaderos de Aragón de Zaragoza, 100.000 pts., para realizar una jornada sobre la situación de la mujer en el campo: problemas, dificultades y alternativas.

— Asociación de Amas de Casa Santa María la Mayor de Calamocha, 100.000 pts., para varias ponencias-coloquio sobre diferentes alternativas para la mujer actual en el medio rural.

— Asociación de Amas de casa, consumidores y usuarios Santa María de Teruel, 200.000

A medida que la Comunidad se va consolidando, se van a ir abordando cuestiones que necesitaban tratamiento y que todavía estaban pendientes. Una de esas materias era, precisamente, la mujer.

Prueba de ello es que en la III legislatura (19), y tempranamente, se crea el Instituto Aragonés de la Mujer, a partir de una Proposición de Ley presentada por el G.P. Socialista (BOCA nº 15, 23 de enero de 1992).

La justificación de la propuesta provenía de la misma Constitución española de 1978, cuando en su artículo 14 establece que los españoles son iguales ante la ley y que no puede prevalecer discriminación alguna por razón de sexo; y en su artículo 9.2, donde se establece la necesidad de que los poderes públicos promuevan las condiciones necesarias para hacer efectiva esa igualdad. Y provenía también del propio Estatuto de Autonomía de Aragón, que en su artículo 6, en similares términos, recoge la obligación de los poderes públicos aragoneses de promover las condiciones adecuadas para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en los que se integre sean reales y efectivas.

Consideraban prioritaria la eliminación efectiva de todas las formas de discriminación de la mujer y la adopción de las medidas necesarias para fomentar su participación en todos los ámbitos de nuestra comunidad. Para ello, iba a ser necesaria una acción coordinada en todo el ámbito de la Comunidad Autónoma, y el encargado de impulsar esa acción sería el Instituto cuya creación se pretendía.

La propuesta siguió su correspondiente trámite parlamentario, se presentó una enmienda a la totalidad, que fue rechazada (BOCA nº 46, 21 de octubre de 1992 y nº 48, 9 de noviembre de 1992), y 30 enmiendas parciales (BOCA nº 47, 26 de octubre de 1992). Con todo ello, la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales emitió su Dictamen (BOCA nº 61, 12 de febrero de

pts., para mantenimiento y actividades relativas a cursos para promocionar a la mujer en el ámbito del mercado de trabajo.

Y a esto hay que añadir otras subvenciones en materia de Acción Social, que fueron las siguientes:

- Asociación de Familias y mujeres del medio rural de Barbastro (AFAMER), 100.000 pts.
- Asociación de Amas de casa de Lécera, 100.000 pts.
- Asociación de mujeres jóvenes de Zaragoza, 200.000 pts.
- UGT mujer de Zaragoza, 100.000 pts.

Como puede observarse, las subvenciones estaban concretamente distribuidas, y el abanico de asociaciones que las recibían, en aquel momento, no era muy grande.

(19) III Legislatura, de 1991 a 1995, tuvo tres presidencias: de julio de 1991 a septiembre de 1993, presidió Emilio Eiroa, con el apoyo de PAR y PP; de septiembre de 1993 a enero de 1995, presidió José Marco, apoyado por el PSOE; y de enero de 1995 a julio de 1995, presidió Ramón Tejedor, apoyado por el PSOE.

1993), y el texto definitivo fue aprobado por el Pleno de las Cortes de Aragón el 18 de febrero de 1993 (BOCA nº 66, 3 de marzo de 1993).

El texto definitivo atribuye al Instituto Aragonés de la Mujer unas finalidades básicas y esenciales que son las de «elaborar y ejecutar las medidas necesarias para hacer efectivo el principio de igualdad del hombre y de la mujer, impulsar y promover la participación de la mujer en todos los ámbitos y eliminar cualquier forma de discriminación de la mujer en Aragón».

Para la consecución de esos fines, el Instituto actuará siguiendo un Plan que elaborará al inicio de cada legislatura y que desarrollará a lo largo de ella y, anualmente, hará un Informe sobre la situación de la mujer en Aragón y una Memoria sobre la actuación de los poderes públicos en ese campo, que presentará a la Diputación General.

Una vez aprobada ya la Ley de creación del Instituto Aragonés de la Mujer, y con la intención de crear cauces para la participación de todos los sectores sociales, para desarrollar la democracia y avanzar en la construcción de una sociedad progresiva y responsable, el G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, creía conveniente que la Comunidad Autónoma contase con el asesoramiento de un órgano como es el Consejo Aragonés de la Mujer.

Para ello, también durante la III legislatura, presentan una Proposición de Ley (Proposición de Ley para la creación de un Consejo Aragonés de la Mujer, BOCA nº 65, 1 de marzo de 1993) en la que se prevé la creación de ese órgano asesor como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica propia y con una estructura y unos fines que permitan asegurar la participación de las distintas asociaciones de mujeres aragonesas para cumplir sus objetivos. No obstante, sus informes, recomendaciones y propuestas no serían vinculantes.

Y a ese Consejo le corresponderían las siguientes funciones: promover medidas y formular sugerencias en las materias de su competencia, informar todos los anteproyectos, decretos y planes relacionados con la política de igualdad de la mujer, participar en los Consejos y órganos consultivos cuando traten temas relacionados con la mujer, estimular la creación de Consejos Locales y Comarcales de la mujer, recoger y canalizar las demandas y propuestas de grupos o colectivos de mujeres, fomentar la comunicación, relación e intercambio entre organizaciones de mujeres y los distintos organismos territoriales que tengan como fin la participación y representación de las mujeres y emitir anualmente un informe sobre la situación de la mujer en la Comunidad Autónoma. El repaso de las funciones terminaba con una fórmula abierta, al atribuirle cualesquiera otras funciones que estuviesen relacionadas con las mujeres.

Pero la Proposición no pasó el primer trámite parlamentario ya que fue rechazada su toma en consideración y, hasta el momento, no ha habido una nueva propuesta en ese mismo sentido (BOCA nº 78, 16 de abril de 1993).

De ahí en adelante, en las siguientes legislaturas, ya se empiezan a tomar medidas más concretas y más abundantes respecto a la mujer (20).

III. AVANZANDO EN IGUALDAD

En diciembre de 1995 se celebró en China la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer y con motivo de esa celebración, al G.P. Izquierda Unida de Aragón, presentó una Proposición no de Ley en la que se instaba a la Diputación General de Aragón a que apoyase los trabajos que allí se realizaran, que adquiriese el compromiso de desarrollar las políticas de avances que allí se acordasen, participar activamente para que, aun en condiciones difíciles, avance la participación de la mujer y no solo en los países desarrollados (Proposición no de Ley nº 1/95-IV, relativa a la Conferencia Mundial de la Mujer, así como al Foro de organizaciones no gubernamentales, BOCA nº 3, 15 de septiembre de 1995).

Era una Proposición previa a la Conferencia y el G.P. decidió retirarla (BOCA nº 8, 24 de octubre de 1995) y presentar otra con posterioridad a tal celebración, en la que se hacía referencia a la reflexión colectiva y solidaria sobre los avances de las mujeres que allí había tenido lugar, y se instaba a la Diputación General de Aragón a trabajar en los mismos términos en los que se hacía referencia en la proposición retirada.

La importancia del fomento de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres se fue reconociendo progresivamente, y el Gobierno de Aragón fue trabajando en una doble dirección, por una parte, fomentando la integración de la igualdad de oportunidades entre los dos sexos en todas las políticas y, por otra, adoptando medidas de acción positiva a favor de las mujeres en aquellos ámbitos en los que estaban desfavorecidas. Sin duda, gracias a ese esfuerzo, los progresos estaban siendo considerables pero, no es menos cierto también que, a finales de esta legislatura, en 1999, todavía seguían existiendo importantes carencias que ponían de manifiesto la persistencia de una situación de desigualdad entre la mujer y el hombre.

(20) IV Legislatura, de 1995 a 1999, presidida por Santiago Lanzuela, con el apoyo de PP y PAR; V Legislatura, de 1999 a 2003, presidida por Marcelino Iglesias, apoyado por PSOE y PAR; y VI Legislatura, de 2003 a 2007, presidida nuevamente por Marcelino Iglesias apoyado por PSOE y PAR.

Con ese panorama, el G.P. Popular creyó necesario que el Gobierno de Aragón desarrollara una estructura estable que velase para que el principio de igualdad entre mujeres y hombres se tuviese en cuenta a la hora de diseñar y desarrollar las políticas generales y sectoriales. Para ello, presentó una Proposición no de Ley, que fue aprobada, en la que se instaba al Gobierno de Aragón, a seguir avanzando con los mecanismos necesarios para potenciar la integración de la mujer en todas las políticas, acciones y programas que se desarrollen en cada una de sus consejerías y, además, a que se dirigiese a las demás administraciones e instituciones de la Comunidad Autónoma para que en sus respectivos ámbitos, realizasen las acciones oportunas y tomasen las medidas necesarias para conseguir una mayor integración de la mujer a través de la aplicación de las oportunas políticas de transversalidad (BOCA nº 260, 20 de abril de 1999, BOCA nº 262, 27 de abril de 1999) (21).

La igualdad es pretendida para el conjunto de todas las mujeres, si bien es cierto que hay algunos colectivos que sufren una especial exclusión social. Uno de esos grupos es el de las mujeres que ejercen la prostitución. Con el fin de favorecer su inserción social, el G.P. Popular presentó una Proposición no de Ley, rechazada por la Comisión de Asuntos Sociales, con la que se pretendía que el Gobierno de Aragón reforzase los servicios sociales para que fuesen más ágiles y efectivos en la ayuda a estas mujeres; que, periódicamente, recogiese campañas de información y sensibilización sobre la situación de explotación que sufren y que elaborase un protocolo para la prevención, detección, atención y, en su caso, integración de las mujeres víctimas del tráfico de explotación sexual (BOCA nº 129, 9 de mayo de 2005, BOCA nº 135, 24 de mayo de 2005).

Fruto de esa preocupación de nuestros representantes políticos por este colectivo junto con las mujeres víctimas de malos tratos o las inmigrantes, fue la pregunta formulada a la Consejera de Servicios Sociales y Familia sobre las asociaciones que trabajan para esos colectivos y sobre los programas que se habían puesto en marcha para los años 2004-2005. La respuesta puede servir de ejemplo de las distintas actividades y de los programas de inserción sociolaboral que en nuestra Comunidad se llevaban a cabo. Allí se habla de los talleres formativos y laborales de Cáritas, de los talleres de habilidades sociales del Centro Alba para mujeres que ejercen la prostitución, la Funda-

(21) La transversalidad supone que el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres debe informar, con carácter general, la actuación de todos los Poderes Públicos. Supone que las Administraciones públicas han de integrarlo, de forma efectiva, en la adopción y ejecución de sus disposiciones normativas, en la definición y presupuestación de políticas públicas en todos los ámbitos y en el desarrollo del conjunto de todas sus actividades.

ción «El Tranvía» que trabaja con mujeres emigrantes, los recursos de inserción laboral para mujeres de las distintas Centrales Sindicales y, por supuesto, del Instituto Aragonés de la Mujer, que apoya a todas estas entidades con acciones específicas, que discrimina de forma positiva a las mujeres con especiales estados de necesidad y que ha firmado Convenios con distintas empresas para la inserción laboral de las mujeres víctimas de la violencia (BOCA nº 129, 9 de mayo de 2005, BOCA nº 138, 7 de junio de 2005).

IV. INICIATIVAS EN MATERIAS CONCRETAS

1. Violencia

En la actualidad estamos acostumbrados, lamentablemente, a oír hablar del maltrato a mujeres porque casi a diario nos llegan noticias de este tipo de actos, pero no es un problema nuevo sino que llevamos años arrastrando este lastre que va minando la convivencia tranquila de nuestra sociedad.

En España, ya en 1996, las estadísticas eran alarmantes. Según el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, en ese año se registraron 16.378 denuncias de mujeres por malos tratos dentro del matrimonio y 3.720 denuncias de agresiones contra la libertad sexual, y a esto hay que añadir las que quedan en el ámbito de lo privado.

Y en Aragón, un informe realizado por el Instituto Aragonés de la Mujer, desvela que, en ese mismo año, en 1996, hubo un total de 282 denuncias por malos tratos (252 en Zaragoza), alertando de que, según todas las estimaciones esas denuncias no superan el 5% de la violencia (22).

Una de las primeras iniciativas, en ese sentido, fue una Proposición no de Ley sobre la creación de una casa de acogida para mujeres en nuestra Comunidad (BOCA nº 77, 5 de diciembre de 1996), presentada por el G.P. Popular. A través de ella se insta al Gobierno de Aragón a que crease una casa de acogida para mujeres, similar a las ya existentes en la mayor parte de las Comunidades Autónomas y en la que, las mujeres que lo necesiten sean asistidas, de forma transitoria, tanto personal como jurídicamente, hasta que puedan establecer esa normalidad en sus vidas que les ha sido alterada por problemas derivados de separaciones, abandono, embarazos, inmigración, etc., y que ha provocado que se encuentren solas o con sus hijos sin medios económicos, ni un techo donde refugiarse.

(22) El número de denuncias ha ido aumentando a la vista de los datos reflejados: 323 en 1994, 308 en 1995, 282 en 1996, 355 en 1997, 460 en 1998, 577 en 1999 y 534 en 2000.

La Comisión de Peticiones y Derechos Humanos aprobó la proposición en el sentido de instar al Gobierno de Aragón a que crease la casa de acogida para mujeres en situación de abandono y la dotase de los medios y recursos públicos necesarios para su mantenimiento y donde esté garantizada la confidencialidad y la discreción que requieren esos servicios. Además, instaba a ampliar la posibilidad de crear ese servicio en todas las provincias aragonesas (BOCA nº 80, 17 de diciembre de 1996).

Finalmente, en este mismo asunto, y tres años más tarde, la Comisión Institucional aprobó la proposición de manera escueta, instando al Gobierno de Aragón a que diese cumplimiento a las recomendaciones de la Unión Europea según las cuales debería existir una casa de acogida para mujeres por cada 100.000 habitantes (BOCA nº 256, 30 de marzo de 1999).

El G.P. Izquierda Unida de Aragón presentó una Proposición no de Ley sobre mujeres maltratadas (BOCA nº 154, 16 de diciembre de 1997), en la que instaba al Gobierno de Aragón a adoptar una serie de medidas:

- elaborar campañas de publicidad para concienciar a la sociedad de la gravedad de los malos tratos a la mujer, e informar a éstas de sus derechos y de las instituciones que pueden prestarles asesoramiento y ayuda;
- reforzar y coordinar la información que se presta a las mujeres desde las distintas Administraciones de la Comunidad Autónoma, intentando mejorar la calidad de la atención realizando actividades formativas del personal que trabaja en esos organismos;
- potenciar la puesta en marcha de casas de acogida públicas en las capitales de las tres provincias, pero siendo prioritarias las de Huesca y Teruel;
- elaborar protocolos de actuaciones conjuntas en el ámbito judicial, sanitario y policial para prevenir, erradicar y tratar la violencia contra las mujeres;
- habilitar oficinas de asistencia en las dependencias de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado para atender las denuncias de las mujeres víctimas de violencia, que estén dotadas de personal femenino cualificado para atender en condiciones de privacidad y apoyo psíquico adecuado esas denuncias de las mujeres víctimas de delitos violentos, de lesiones corporales, de daños graves en la salud física o psíquica y de delitos contra la libertad sexual;
- intentar averiguar, mediante investigaciones, las causas que dan lugar a ejercer la violencia contra las mujeres y para mejorar la información y recogida de datos para conocer mucho mejor la situación real,

- impulsar la creación de asociaciones de mujeres y concederles ayudas para que desarrollen programas para eliminar esa clase de violencia.

Durante el proceso de tramitación se presentaron tres enmiendas por parte del portavoz del G.P. Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (BOCA nº 163, 10 de febrero de 1998). Fueron aceptadas y añadieron al texto inicial varias medidas nuevas para que el Gobierno de Aragón las tuviese en cuenta:

- impulsar programas de tratamiento psicológico para el agresor, distintos de los de la víctima;
- desarrollar programas informativos y educativos en igualdad en centros de enseñanza, como prevención en materia de malos tratos y agresión sexual;
- para las mujeres que salgan de las casas de acogida, facilitarles ayuda económica complementaria a su salario social, darles prioridad para acceder a una vivienda social y adoptar medidas que fomenten su empleo, premiando a empresas que contraten a víctimas de la violencia doméstica (BOCA nº 164, 12 de febrero de 1998).

Una vez aprobada, los grupos parlamentarios siguieron de cerca su cumplimiento por parte del Gobierno de Aragón y prueba de ello es la pregunta que realiza el portavoz del G.P. Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista sobre las medidas que había adoptado el Gobierno de Aragón para ello (BOCA nº 237, 21 de enero de 1999). Y en la respuesta obtuvo un informe sobre las actuaciones realizadas por el Instituto Aragonés de la Mujer, durante el año 1998 (BOCA nº 268, 18 de junio de 1999). Allí, en líneas generales se hacía referencia a la realización de campañas publicitarias para sensibilizar e informar a la sociedad sobre la gravedad de los malos tratos y a la posibilidad de que las mujeres puedan ejercer sus derechos dentro del principio de igualdad; a los programas educativos en centros escolares; a las exposiciones, a los cursos, jornadas y seminarios realizados con la finalidad de que el personal de las distintas Instituciones que deben prestar atención en caso de malos tratos dispongan de los conocimientos e instrumentos necesarios; a las gestiones realizadas para la creación de una casa de acogida en Huesca; a los servicios y equipos especiales de atención a la mujer; al apoyo al movimiento asociativo; al sistema de subvenciones; a los protocolos de acción conjunta o a las investigaciones y estudios realizados.

El tema del maltrato a mujeres, como hemos dicho antes, es un tema presente en la sociedad y nuestros dirigentes políticos no lo han olvidado ni lo han dejado de lado. En ese sentido, en 1998 se presentó una nueva Propo-

sición no de Ley sobre maltrato a mujeres (BOCA nº 168, 4 de marzo de 1998), por parte del portavoz del G.P. Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista. En ella se volvía a insistir en la gravedad de esta violencia y se apuntaba la necesidad de una mayor eficacia para atajarla, poniendo de manifiesto que la actuación y la intervención de los poderes públicos no debe limitarse al ámbito asistencial. Por eso instaban al Gobierno de Aragón a:

- personarse como acusación particular en los casos de violación con resultado de muerte y en los casos más graves de malos tratos;
- dotar a la Administración de justicia de Aragón, especialmente a los juzgados de guardia, de la infraestructura informática adecuada para que, en el mismo momento de poner denuncia, pueda conocer si ha habido otra u otras denuncias anteriores por maltrato realizadas en otro juzgado y cuyo sujeto de la agresión sea la misma persona;
- establecer medidas de seguridad para que los padres autores de malos tratos, puedan visitar a sus hijos en un espacio neutral facilitado por la DGA, que cuente con un educador social que pueda realizar un informe e, incluso, con la policía para los casos más extremos;
- habilitar mecanismos que garanticen la integridad física de las mujeres y proporcionarles formación e información sobre hábitos y formas de vida que faciliten su protección;
- realizar cursos de formación sobre violencia doméstica y agresiones sexuales a los y las profesionales de los servicios sociales, de la medicina, abogacía, policía, judicatura y fiscalía;
- que los servicios de protección, al menos, reconozcan la violencia intrafamiliar como un importante factor de riesgo de maltrato psicológico.

Y si estas eran las medidas que podía adoptar el Gobierno de Aragón directamente, también se le instaba para que recabase del Gobierno español:

- la introducción en el Código Penal de la figura del «extrañamiento» o prohibición de cercanía a la víctima, según la cual, el autor de los malos tratos debería vivir en una localidad distinta a la de su víctima;
- el incremento de los recursos médico-forenses para la realización de las pruebas periciales para la investigación de los delitos;
- la dotación a los juzgados de guardia de un equipo de profesionales para poder dar la debida atención y apoyo a la víctima;

- la creación de una fiscalía especial para mujeres que garantice una intervención más ágil y adecuada en los casos de violencia contra éstas.

Sin embargo, la proposición fue rechazada por la Comisión Institucional (BOCA nº 177, 14 de abril de 1998).

Como ya hemos adelantado en algún otro punto de nuestro trabajo, el número de denuncias de malos tratos y agresiones sexuales contra mujeres en Aragón ha ido creciendo y en 1999 se denunciaron 536 casos, frente a los 460 de 1998. Y, como en anteriores ocasiones, los expertos seguían sosteniendo que esos casos no superaban el 10% de los casos reales, lo que seguía poniendo de manifiesto que el problema era más grave y generalizado de lo que parecía.

Tras esos datos y tras esa situación, el G.P. del Partido Aragonés entendió que se escondía una falta de apoyo y protección que las mujeres sentían en el proceso. Había que tratar de conseguir que las instancias judiciales cambiasen de actitud, porque el castigo de la violencia familiar, a su juicio, no era tanto un problema de ausencia de normas o de mayor severidad, sino de voluntad de aplicar la ley. Y para avalar su argumentación hacían referencia a un informe del fiscal de violencia doméstica de Aragón, donde se recogía, entre otras cosas, la necesidad de que fuesen un mismo juzgado de instrucción y un mismo juzgado de lo Penal los que, respectivamente, instruyesen y sentenciasen esa clase de hechos para buscar una mayor eficacia y coherencia, y un conocimiento más completo del alcance y del número de denuncias formuladas por un mismo sujeto activo contra un mismo sujeto pasivo.

Todo eso ponía de manifiesto que el problema de la violencia contra mujeres, a pesar de que se da en el ámbito de lo doméstico, no es un problema aislado ni privado, sino que es un gravísimo problema social, y las Administraciones tienen una buena parte de responsabilidad, razones por las cuales presentó una Proposición no de Ley sobre actuaciones institucionales sobre malos tratos y agresiones sexuales, en la que defendían la conveniencia de hacer un mayor esfuerzo de coordinación para que la oferta de recursos sociales fuese adecuada y se correspondiese con una correcta recepción de denuncias, buena asistencia sanitaria y unos procesos judiciales rápidos y efectivos, y que se aplicasen medidas penales que impidan a los agresores acercarse a la mujer que ha sido víctima de la agresión sexual o malos tratos (BOCA nº 40, 14 de marzo de 2000, y BOCA nº 50, 10 de mayo de 2000).

A la vista de las enmiendas, la Comisión de Peticiones y Derechos Humanos, aprobó la proposición donde se instaba al Gobierno de Aragón a intensificar las campañas de sensibilización y prevención de la violencia domés-

tica, a crear programas de tratamiento psicológico para los hijos e hijas de las víctimas de malos tratos, a desarrollar en el sistema educativo medidas tendentes a erradicar cualquier discriminación por razón de género y a dirigirse al Gobierno Central y al Consejo General del Poder Judicial, solicitando la puesta en marcha de un Juzgado de violencia doméstica en Zaragoza que permitiera solucionar los problemas que se planteaban en el procedimiento judicial (BOCA nº 65, 5 de julio de 2000).

Los expertos seguían recordando que tan sólo el 10% de las mujeres maltratadas se atreven a denunciar. Esa falta de atrevimiento está provocada, entre otras cosas, por la falta de recursos económicos propios y la falta de trabajo que padecen las mujeres, lo cual les imposibilita para luchar por su futuro y el de sus hijos, viéndose abocadas a soportar situaciones de vida indignas.

Los poderes públicos son los obligados, según el artículo 41 de la Constitución, a mantener un sistema de prestaciones sociales, que garantice la asistencia de todos los ciudadanos en situaciones de necesidad. En ese sentido, la Comunidad Autónoma de Aragón creó un programa económico y social para garantizar los recursos mínimos de subsistencia y lograr la integración social y laboral de sus destinatarios, que era el Ingreso Aragonés de Inserción.

Pues bien, el G.P. Popular presentó una Proposición no de ley, que fue rechazada por la Comisión de Peticiones y Derechos Humanos, en la que instaba al Gobierno Aragonés a incluir a las mujeres sin recursos económicos y sin trabajo que inicien un proceso judicial de separación, como consecuencia de sufrir violencia doméstica (BOCA nº 112, 16 de marzo de 2001, BOCA nº 126, 3 de mayo de 2001).

El mismo G.P. Popular, a la vista del problema de la violencia contra las mujeres y consciente de que la mejor arma para terminar con ella es la prevención, presentó una nueva Proposición no de Ley sobre campañas divulgativas de prevención de los malos tratos, que tras el plazo para presentar enmiendas fue aprobada por la Comisión de Peticiones y Derechos Humanos, y por la que instaba al Gobierno de Aragón a que:

- en los centros educativos se realizasen campañas de sensibilización para superar el modelo de los diferentes roles asignados al marido y a la mujer;
- realizase también, campañas divulgativas de los recursos existentes en Aragón para las víctimas de la violencia familiar (BOCA nº 125, 26 de abril de 2001, BOCA nº 146, 25 de junio de 2001).

Con la aprobación de las enmiendas, se dejaron fuera de la proposición dos puntos en los que se pretendía instar al Gobierno de Aragón a que fir-

mase un protocolo con los ayuntamientos aragoneses para realizar campañas publicitarias que incrementasen la sensibilización de los ciudadanos ante la violencia doméstica, y a que realizase campañas publicitarias que animasen a denunciar los malos tratos físicos y psíquicos, tratando de eliminar el secreto que rodea a la violencia en la familia.

El G.P. Mixto, a través del Portavoz de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón, presentó una Proposición no de Ley sobre la presentación integral de prevención y tratamiento de la violencia de género, aprobada por el Pleno de las Cortes, con la que se pretendía que el Gobierno de Aragón presentara a la Cámara un Plan integral de prevención y erradicación de las conductas que generan la violencia de género, así como de asistencia a sus víctimas, que comprendiese todo el abanico de medidas de carácter preventivo, asistencial y de integración social que se considerase necesario y que, además, contase para su elaboración, con la participación de las Administraciones públicas y los agentes e instituciones sociales implicados en la materia, especialmente de aquéllas que trabajan directamente en la atención a las víctimas de la violencia de género (BOCA nº 141, 11 de junio de 2001, BOCA nº 162, 1 de octubre de 2001).

En su argumentación hacía un repaso por la situación de la mujer en la sociedad y la persistencia todavía de situaciones de discriminación con respecto al hombre. El hombre, a lo largo de la historia, se ha situado en una situación de clara superioridad respecto a la mujer porque ésta dependía económica, social y emocionalmente de él. Pues bien, es en esos contextos donde se produce la superioridad de unos seres humanos sobre otros, donde la violencia encuentra un campo abonado para su aparición.

Es verdad que esa situación ha ido cambiando y se va superando, especialmente desde la Constitución de 1978, que consagra la igualdad legal de hombres y mujeres pero, como ya hemos dicho también antes, en la vida y en la realidad cotidiana todavía se constatan desigualdades, y basta con mirar las cifras de tasas de actividad y paro o las retribuciones para apreciarlas. Por eso, los firmantes de la proposición pusieron de relieve la necesidad de que los poderes públicos aragoneses abordasen de forma efectiva y contundente una respuesta a ese problema y entendieron que las medidas a adoptar iban a ser necesariamente variadas, que irían desde «la prevención y el favorecimiento de los cambios sociales (de carácter educativo y cultural, de impulso de asociacionismo); las medidas sociales y de intervención laboral (asistencia a las víctimas; centros y casas de acogida, ayudas de emergencia e inserción laboral, formación profesional); y otras de carácter complementario (acceso a la vivienda, asistencia jurídica, readaptación de agresores, protección a menores)».

En ese sentido, una Proposición no de Ley del G.P. Popular, que fue rechazada, pretendía priorizar a las mujeres solas con hijos menores a su cargo o minusválidos con escasos recursos económicos, en el acceso a los cursos del Plan de Formación e Inserción Profesional, regulado en el artículo 1.2 del Real Decreto 631/1993 (BOCA nº 169, 24 de octubre de 2001, BOCA nº 209, 21 de febrero de 2002).

En el mismo terreno se situaba la Proposición no de Ley que presentó también el G.P. Popular, con la que pretendían que el Gobierno de Aragón elaborase una Guía Práctica contra la violencia doméstica que fuese informativa para las mujeres que sufren el maltrato y que fuese formativa para todos los profesionales implicados en temas relacionados con esa violencia, para que tengan una herramienta de trabajo con la que puedan trabajar por medio de protocolos de actuación especializados en las distintas áreas (médica, judicial, asistencial y policial). Sin embargo, la proposición fue rechazada por la Comisión de Peticiones y Derechos Humanos (BOCA nº 225, 22 de abril de 2002, BOCA nº 241, 21 de junio de 2002).

El mismo G.P. Popular presentó dos nuevas Proposiciones no de Ley sobre violencia doméstica, que fueron aprobadas por la Comisión de Peticiones y Derechos Humanos. En la primera de ellas, se instaba al Gobierno de Aragón a implantar una serie de medidas para luchar contra la violencia de género, como facilitar a todas las mujeres aragonesas «La guía de los derechos de las mujeres en Aragón» (editada por el Instituto Aragonés de la Mujer), establecer indicadores para poder evaluar la situación de las mujeres en los distintos ámbitos de la vida social, económica y política, crear un observatorio de la publicidad y de la imagen para intentar garantizar que en los medios de comunicación no se incluyen imágenes e información sexistas o discriminatorias para la mujer y conceder el Ingreso Aragonés de Inserción a las mujeres sin recursos económicos y sin trabajo que inicien un proceso judicial de separación, como consecuencia de sufrir violencia doméstica, y no tuviesen derecho a percibir las ayudas otorgadas por la Administración General del Estado (BOCA nº 260, 4 de octubre de 2002, BOCA nº 269, 6 de octubre de 2002).

En la segunda se insistía en el problema de que las mujeres que sufren violencia se ven obligadas a abandonar el domicilio y a buscar un refugio para preservar su integridad física e incluso su vida y la de sus hijos y, por ello, las casas de acogida son el mejor lugar para acoger a esas mujeres. Sin embargo, en Aragón no parecía que la dotación de plazas disponibles para acoger a mujeres maltratadas fuese suficiente (una plaza en un centro de acogida por cada diez mil mujeres, según la Unión Europea), especialmente en Teruel, donde no existía ningún tipo de vivienda que cubriese estas

necesidades. Por eso, instaban al Gobierno de Aragón a que, por una parte, crease de forma urgente una casa de acogida en la provincia de Teruel y, por otra, que en las casas ya en funcionamiento, incrementase los recursos sociales y laborales para las residentes y sus hijos (BOCA nº 284, 3 de enero de 2003, BOCA nº 26 de marzo de 2003).

Legislatura tras legislatura, hemos venido observando, y así lo hemos puesto de manifiesto, cómo la violencia ejercida en el entorno familiar y, en particular, la violencia de género, es uno de los problemas más importantes de nuestra sociedad que exige una respuesta global y coordinada por parte de todos los poderes públicos. Y la preocupación está en el ámbito regional pero, por supuesto, también a escala estatal, hasta el punto de que el Parlamento nacional aprobó la Ley 27/2003, reguladora de la Orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica (BOE núm. 183, 1 de agosto de 2003).

Esa ley parte de la necesidad de dar una respuesta integral a la violencia de género y habla de la coordinación como prioridad absoluta, por eso unifica los distintos instrumentos de amparo y tutela a las víctimas de esos delitos y faltas, «pretende que a través de un rápido y sencillo procedimiento judicial, sustanciado ante el juzgado de instrucción, pueda obtener la víctima un estatuto integral de protección que concentre de forma coordinada una acción cautelar de naturaleza civil y penal». Es decir, en una misma resolución judicial se incluirían tanto las medidas restrictivas de la libertad de movimientos del agresor para impedir un nuevo acercamiento a la víctima, como las orientadas a proporcionar seguridad, estabilidad y protección jurídica a la persona agredida y a su familia, sin tener que esperar a que se formalice el correspondiente proceso matrimonial civil. Pero su elemento más innovador consistió en que la orden judicial de protección iba a suponer que las Administraciones públicas, estatal, autonómica y local activarían inmediatamente los instrumentos de protección social establecidos en sus respectivos sistemas jurídicos.

La orden de protección será acordada por el juez, de oficio o a instancia de parte, en los casos en que, existiendo indicios fundados de la comisión de un delito o falta contra la vida, integridad física o moral, libertad sexual, libertad o seguridad, resulte una situación objetiva de riesgo para la víctima. Y todas las órdenes de protección firmadas por cualquier juzgado o tribunal, irán a un Registro Central, «en el que se anotarán también los hechos relevantes a efectos de protección a las víctimas» de esos delitos o faltas.

Dada la importancia de la disposición legal, el G.P. Popular interpelló a la Consejera de Servicios Sociales y Familia sobre las medidas y las actuaciones que su Departamento iba a llevar a cabo para la difusión y conoci-

miento de la Ley. De la Interpelación dimanó una Moción en la que se instaba el Gobierno de Aragón a realizar campañas de información y divulgación de la Ley, a que fuese el Instituto Aragonés de la Mujer el único cauce para coordinar todas las medidas de asistencia social y a proveer de un dispositivo de telealarma con GPS a toda mujer a la que el juez dictase la Orden de protección.

La Moción fue aprobada, si bien, fruto de una enmienda presentada por el G.P. del Partido Aragonés, se suprimió la referencia al Instituto Aragonés de la Mujer y se incluyó un punto en el que se pedía al Gobierno de Aragón que se dirigiese al Gobierno central para que aprobase el Reglamento general para el establecimiento del sistema integrado de coordinación administrativa previsto en la propia Ley y, además, dotase a los Puntos de coordinación de los recursos económicos necesarios para garantizar su adecuado funcionamiento en las Comunidades Autónomas (BOCA nº 15, 24 de octubre de 2003, BOCA nº 23, 17 de noviembre de 2003, BOCA nº 33, 23 de diciembre de 2003).

Desde la aparición del problema de la violencia contra las mujeres se ha venido poniendo de relieve que una de las principales causas por las que no denunciaban los malos tratos, era la falta de dependencia económica por parte de la mujer. Esa independencia podría venir de la incorporación de la mujer a un puesto de trabajo que le proporcionase los recursos económicos suficientes para hacer frente a los gastos que supone una separación y la posterior supervivencia, para ella y para sus hijos, si los tuviese. En ese sentido, los Partidos Políticos, Organizaciones Sindicales y las Organizaciones Empresariales firmaron un protocolo sobre empleo femenino en la Comunidad Autónoma (10 de mayo de 2005) e instaban al Gobierno de Aragón a que desarrollase iniciativas y acciones encaminadas a solucionar los problemas del mercado laboral aragonés que afectasen significativamente al empleo femenino. También con esa finalidad, el Portavoz de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), presentó una Proposición no de Ley, rechazada por la Comisión de Economía y Presupuestos, en la que se instaba al Gobierno de Aragón a impulsar el protocolo, seguirlo y evaluarlo, y a promover políticas activas que fomenten la igualdad de la mujer y eliminen la precariedad en el ámbito laboral (BOCA nº 159, 29 de septiembre de 2005, BOCA nº 171, 18 de noviembre de 2005).

El mismo G.P. presentó otra Proposición no de Ley, aprobada por el Pleno de las Cortes, sobre medidas ante la violencia de género contra las mujeres, en la que se instaba al Gobierno de Aragón para que, a su vez, instase, por una parte, al Gobierno Central para crear un fondo social de ayudas a mujeres víctimas de malos tratos, así como un fondo de pensiones impagadas des-

tinado a mujeres víctimas de violencia de género, como consecuencia de sentencia de separación o divorcio y, por otra parte, para que solicitase al Ministerio de Justicia, la creación de un Juzgado exclusivo de Violencia sobre la Mujer (BOCA nº 172, 22 de noviembre de 2005, BOCA nº 173, 30 de noviembre de 2005).

2. Ámbito laboral

Es un hecho que las mujeres son las que más limitan su vida profesional para asumir, casi en exclusiva, las responsabilidades familiares, entre ellas, el criar a los hijos, y para ello, o bien han interrumpido su vida laboral o bien han pospuesto su incorporación al mercado de trabajo. Pues bien, cuando se incorporan al trabajo, una vez superado ese período de tiempo, se encuentran con que esos años no forman parte del cómputo de años de cotización para obtener la pensión de jubilación.

A la vista de esa realidad, el G.P. Socialista presentó una Proposición no de Ley sobre el reconocimiento de los años dedicados a criar hijos (BOCA nº 119, 6 de junio de 1997). En ella, instaba a la Diputación General de Aragón a que solicitase del Gobierno central la elaboración de un proyecto de ley en el que se contemplasen las medidas necesarias para compensar a las mujeres que han interrumpido su vida laboral o la han pospuesto para poder dedicarse a criar a sus hijos e hijas y, una de esas medidas sería que la Seguridad Social asumiese tres años de cotización por cada hijo a efectos del derecho a percibir pensión de jubilación (conviene resaltar cómo en el texto de la proposición se observa una preocupación por hacer referencia tanto a los hijos como a las hijas).

Con el texto de la proposición y las enmiendas que presentaron los distintos grupos parlamentarios (BOCA nº 126, 9 de julio de 1997), el Pleno aprobó la Proposición no de Ley, prácticamente en los mismos términos iniciales, añadiendo únicamente la necesidad de aplicar medidas legislativas y sociales necesarias que ayudasen a compaginar el derecho del trabajo y la opción del cuidado de los hijos e hijas (BOCA nº 126, 9 de julio de 1997).

Lógicamente, no todas las actuaciones en materia de mujer, se realizaban en el campo de los malos trato y de las agresiones sexuales, sino que las preocupaciones de nuestros representantes políticos iban en muchas más direcciones. Es el caso de la Proposición no de Ley que presentó el G.P. Mixto, sobre revisión del Convenio 103 de la OIT donde se incorporan derechos básicos de las mujeres trabajadoras referentes a la maternidad, los cuales podían correr peligro a raíz del debate y aprobación del nuevo Convenio. Los firmantes de la proposición entendían que la reforma del nuevo Conve-

nio, lejos de recortar esos derechos, debería ir encaminada a mejorar los derechos de las mujeres trabajadoras para propiciar la igualdad de oportunidades en el acceso y mantenimiento de los puestos de trabajo, ampliando el período de descanso por maternidad, el derecho a la protección de la salud laboral de las mujeres embarazadas y en el período de lactancia, la regulación de los permisos parentales y la extensión de algunas de estas garantías a los padres adoptivos. Por eso, y en estos términos se aprobó, instaban al Gobierno de Aragón a que se dirigiese al Gobierno Central para que éste se pronunciasse en contra de cualquier modificación del Convenio 103 de la OIT, que suponga una reducción de los derechos en él reconocidos y a favor, en su caso, de cualquier ampliación y mejora (BOCA nº 46, 28 de abril de 2000, BOCA nº 50, 10 de mayo de 2000).

La situación de desigualdad y de discriminación en la que se encontraban las mujeres, y en la que todavía se encuentran en muchos aspectos, llegaba también al campo de la sanidad. La mayor esperanza de vida de las mujeres iba a provocar la aparición de discapacidades funcionales y enfermedades crónicas o más necesidades a largo plazo y, para mejorar su calidad de vida, iban a ser necesarias medidas preventivas e intervenciones que redujesen los factores de riesgo de esas enfermedades y de esas discapacidades.

Desde distintos ámbitos tanto nacionales como internacionales (IV Conferencia mundial sobre las mujeres de Beijing en 1995, IV Programa de acción comunitaria para la igualdad entre hombres y mujeres 1996-2000 de la Unión Europea, III Plan para la igualdad de oportunidades 1997-2000 del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales), se venía denunciando el hecho de que las iniciativas de igualdad requerían también su reflejo en políticas sanitarias y sociales que potenciaran y posibilitaran el acceso y el uso más igualitario a las medidas preventivas y de asistencia socio-sanitaria, y eso debía reflejarse también en materia de prevención e información a las mujeres.

En ese contexto el G.P. de Izquierda Unida presentó una Proposición no de ley, que fue aprobada por la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales, por la que instaba al Gobierno de Aragón a elaborar un plan integral de atención sanitaria y social para la mujer, que contribuya a alcanzar una mejora progresiva en la salud y la eliminación de factores de discriminación social de la mujer en Aragón (BOCA nº 50, 10 de mayo de 2000, BOCA nº 63, 28 de junio de 2000).

3. Ciencia, tecnología e investigación

Otros campos en los que se ha denunciado la baja representación femenina en los espacios de toma de decisiones han sido los de ciencia, tecnología y universidad. La competencia exclusiva en investigación científica y técnica le corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón, en coordinación con el Estado y, en ese sentido, el Preámbulo de la Ley 9/2003, de 12 de marzo, de Fomento y Coordinación de la Investigación, el Desarrollo y la Transferencia de Conocimientos en Aragón, reconoce entre sus fines básicos, la contribución «al progreso, al bienestar social, a la eliminación de las discriminaciones» (art. 1).

Y, el Decreto 25/2003, de 30 de septiembre, del Gobierno de Aragón, donde se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad, le atribuye, de forma implícita, la responsabilidad de impulsar medidas efectivas para que puedan alcanzarse «los niveles de igualdad que requiere la sociedad actual».

Para conseguir la igualdad de oportunidades en esas áreas, sería necesario tener datos actualizados relativos a la educación y al mercado de trabajo. Eso se conseguiría si se elaborase un libro blanco sobre la participación de las mujeres en el ámbito de la investigación, la ciencia y la tecnología en Aragón, que es lo que pretendía el G.P. Chunta Aragonesista, cuando presentó una Proposición no de Ley, rechazada por el Pleno de las Cortes, con ese mismo objetivo, elaborar el libro blanco que sirva de apoyo para la puesta en marcha de actuaciones específicas dirigidas a la consecución de la igualdad de oportunidades en dichas áreas (BOCA nº 165, 3 de noviembre de 2005, BOCA nº 181, 28 de diciembre de 2005).

En ese mismo sentido, el Pleno aprobó una Moción, dimanante de una Interpelación, por la que instaban al Gobierno de Aragón a elaborar un informe sobre la situación de las mujeres en el sistema aragonés de ciencia-tecnología-empresa (pendiente de publicación).

4. Participación política

En el enfrentamiento entre lo público y lo privado hunde sus raíces la desigualdad entre hombres y mujeres porque históricamente, ya desde la etapa liberal, lo privado no formaba parte de la política y las mujeres eran confinadas a él. Para superar esa desigualdad, era necesario integrar lo privado en lo público para así integrarlo en la política, porque sólo de esa manera las mujeres podrían acceder a la política y a lo público (23).

(23) PATEMAN, C., «Críticas feministas a la dicotomía público/privado», en C. CASTELLS (comp.), *Perspectivas feministas en teoría política*, Barcelona, Paidós, 1996, p. 35.

Uno de los pasos más importantes para la igualdad entre hombres y mujeres fue la extensión del derecho de sufragio a las mujeres, el cual permitiría el acceso de la mujer a la igualdad social y política (24).

Sin embargo, el acceso de las mujeres a los mismos derechos formales que los hombres, entre ellos el derecho al voto, el derecho a presentarse a las elecciones y el derecho a presentar su candidatura a puestos elevados de la administración pública, no ha conducido a la igualdad en la práctica, ni ha hecho que la mujer haya llegado a los puestos de representación de igual manera que el hombre y por eso se está planteando el debate de las cuotas electorales. De esa manera, es fácil concluir que existe un importante déficit democrático con una importante desigualdad en todas las instancias y organismos de decisión públicos y políticos a todos los niveles, tanto local como regional, nacional e internacional (25).

Cualquier sistema democrático debería asegurar una participación igual de sus ciudadanos y ciudadanas en la vida pública y en la vida política, y por eso hombres y mujeres deberían participar de igual manera en la toma de decisión pública y política (26). No se trata de que las mujeres desplacen a los hombres de la responsabilidad política, sino de compartir esa responsabilidad (27).

En este sentido, en la Comunidad Autónoma de Aragón, nuestros representantes políticos apenas han tomado iniciativas para conseguir superar la infrarrepresentación de la mujer en los puestos de poder, en el ámbito político.

En la V legislatura, la Agrupación Parlamentaria de Izquierda Unida de Aragón, presentó una Proposición no de Ley sobre el acceso en condiciones de igualdad de mujeres y hombres a los mandatos electorales y funciones electivas (28). En su exposición de motivos se hace referencia a la profunda transformación del papel de la mujer en la sociedad del siglo XX, y su progresiva incorporación a espacios que hasta entonces parecía tener vedados. A pesar de esa evolución, todavía persisten algunas discriminaciones en el ámbito labo-

(24) M. L. BALAGUER, *ob. cit.*, p. 31.

(25) Declaración de Atenas, 1992, adoptada en la primera Cumbre Europea «Mujeres en el Poder», celebrada en Atenas, el 3 de noviembre de 1992.

(26) TERRÓN SANTOS, D., *La igualdad de derechos ...*, *op. cit.*, p. 27.

(27) *Por una democracia paritaria*, Acto conmemorativo del 8 de marzo, Día Internacional de la Mujer, Serie Debate, nº 15, Ministerio de Asuntos Sociales (Instituto de la Mujer), 1994; C. Alberdi, M. Subirats, J. Alemany i Roca, M. Rivadulla i Gracia, I. Tocino, R. Conde y C. Alborch.

(28) Proposición no de Ley núm. 112/01, sobre el acceso en condiciones de igualdad de mujeres y hombres a los mandatos electorales y funciones electivas (BOCA nº 125, 26-04-2001), presentada por la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida Aragón (G. P. Mixto).

ral y en el reparto de las tareas domésticas, que dificultan esa definitiva igualdad de oportunidades de hombres y mujeres.

La Proposición reconoce que hay un ámbito en el que la mujer está claramente infrarrepresentada, en el que el papel de la mujer no ha sido plenamente reconocido, y es en el terreno de la función política, en el terreno de los mandatos electivos de cargos públicos. Y, teniendo en cuenta el peso global demográfico de la mujer, entienden que cabe establecer medidas legislativas que compensen esa desigualdad.

Se pone de ejemplo a seguir, la reforma francesa que ha incorporada al art. 3 de la Constitución, el siguiente texto: «La ley favorece el igual acceso de mujeres y hombres a los mandatos electorales y funciones electivas», y la consideración de su Código electoral, cuando prevé que «Sobre cada grupo de listas, la diferencia entre el número de candidatos de cada sexo no puede ser superior a uno. En el seno de cada grupo entero de seis candidatos en el orden de presentación de la lista debe figurar un número igual de candidatos de cada sexo», estableciendo una sanción económica, a través de la financiación pública, para aquellos partidos que incumplan en más de un 2% los objetivos marcados por la Ley (29). Los firmantes de la Proposición entienden que son unos criterios beneficiosos para la incorporación de la mujer a esos puestos electivos y que bien podían extenderse a nuestro país y a la Comunidad Autónoma de Aragón, medidas como esas.

Con ese fin instan al Gobierno de Aragón para que «estudie la incorporación a la legislación electoral aragonesa de medidas que favorezcan, asimismo, el acceso en condiciones de igualdad de mujeres y hombres a los mandatos electorales y funciones electivas» y para que «se dirija al Gobierno central solicitando que, con el objetivo de posibilitar una democracia paritaria, inicie el proceso de modificación de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, de manera que se pueda garantizar la presencia equilibrada de mujeres y hombres en las listas electorales».

La Proposición fue aprobada por el Pleno de las Cortes de Aragón (30), si bien es evidente que ni el Gobierno de Aragón ni el Gobierno central ha tomado las medidas que en ella se apuntaban, pues a fecha de hoy ni la Ley Electoral General ni la normativa aragonesa se han modificado en ese sentido.

(29) Reforma llevada a cabo por las Ley constitucional número 99-569, de 8 de julio de 1999, y por la Ley número 2000-493, de 6 de junio de 2000.

(30) BOCA nº 170, 25 de octubre de 2001.

V. PRESENCIA DE LAS MUJERES EN EL GOBIERNO Y EN LAS CORTES DE ARAGÓN

Y hablando de participación, veamos ahora en qué grado la mujer aragonesa está presente en los puestos de representación política.

Las Cortes de Aragón se conforman con los diputados y diputadas que han resultado electos y electas en las correspondientes elecciones, es decir, con quienes figuraban en las candidaturas presentadas por los partidos políticos a las elecciones y han obtenido un escaño en el escrutinio electoral. Teniendo en cuenta que es la voluntad de los partidos la que decide quienes y en qué orden se sitúan las personas que figuran en sus listas, y siendo éstas, cerradas y bloqueadas, son ellos los que tienen una capacidad decisoria casi absoluta para decidir cuantas y que posición ocuparán las mujeres en los órganos y aparatos de representación política.

La participación de la mujer en los órganos de representación política en Aragón viene reflejada en la tabla 1. Allí se aprecia como esa participación en las Cortes de Aragón, ha ido aumentando sucesivamente, pasando de un 4,7% en la primera legislatura (1983-1987) a un 34,3% en la actual, con la excepción de un retroceso que se produjo en la II legislatura. Y en números totales, han pasado de ser 3 a ser 23, con la excepción de retroceso de la II legislatura, en la que sólo hubo una mujer.

No obstante, esa progresión no se ha visto reflejada en los órganos internos de la Cámara, ni en los de dirección, Mesa y Presidente, ni en la Junta de Portavoces ni en la Diputación Permanente, como veremos.

Tabla nº 1

	Nº Diputados	Hombres	Mujeres	% de mujeres
I Legislatura	66	63	3	4,7
II Legislatura	67	66	1	1,4
III Legislatura	67	61	6	9,1
IV Legislatura	67	58	9	13,4
V Legislatura	67	48	19	28,3
VI Legislatura	67	45	22	32,8
VII Legislatura	67	44	23	34,3

Elaboración propia

Por Grupos Parlamentarios, la tabla 2 refleja el número de escaños que han ocupado las mujeres. También allí se percibe un incremento progresivo de la presencia femenina en los bancos aragoneses.

El Grupo Socialista ha tenido una línea progresiva de incremento de mujeres en sus filas, pasando de 3 a 12 en la VII legislatura, con dos descensos en la II y en la IV, que se quedó con 1 y 2 mujeres respectivamente.

El Grupo Popular inició la incorporación de la mujer en sus escaños a partir de la III legislatura, y a partir de ahí ha mejorado sensiblemente, de 1 a 8, si bien en las dos legislaturas anteriores ofreció un estancamiento al mantener el número de 7.

El Grupo Parlamentario Aragonés comenzó con 2 mujeres en la IV legislatura y en las dos legislaturas anteriores parecía estancado con 3, pero en la actualidad todavía ha empeorado al descender a 2.

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida sólo ha tenido representación femenina en una ocasión, una diputada en la IV legislatura.

Y el Grupo Parlamentario de Chunta Aragonesista hizo su aparición en escena política en la V legislatura con una diputada, aumentó a 2 en la pasada y en la actualidad vuelve a tener tan solo una.

Tabla nº 2

Legislatura	I	II	III	IV	V	VI	VII
PSOE	3	1	5	2	8	10	12
AP/PP	–	–	1	4	7	7	8
PAR	–	–	–	2	3	3	2
IU	–	–	–	1	–	–	–
CHA	–	–	–	–	1	2	1

Elaboración propia

Como ya adelantábamos, las Cortes de Aragón, todavía no han conocido una presidencia femenina. Hasta ahora, el puesto de Presidente de la Cámara lo ha ocupado siempre un hombre. Y respecto a la composición de la Mesa, fue en la pasada legislatura, la VI, cuando por primera vez ha habido dos mujeres, de los cinco miembros. En la Legislatura actual, son tres mujeres de los cinco miembros.

En la Junta de Portavoces, tampoco ha habido hasta el momento una mujer como portavoz titular, si bien, a partir de la IV legislatura encontramos presencia femenina entre los suplentes: dos en la IV legislatura, tres en la V, 3 en la VI y 3 en la actual.

En la Diputación Permanente, es en la V legislatura, es decir, año 1997, cuando se incorpora una mujer de los diecisiete miembros. Y en la actual, son 5 de catorce puestos.

Por lo que se refiere a la participación de la mujer en el Gobierno de Aragón, no podemos ser más optimistas que ante estos últimos datos. Para ser exactos, encontramos un panorama bastante desolador, como refleja la tabla nº 3. La primera mujer que ocupa una Consejería lo hace en el año 1987, en la II legislatura, y así continua hasta el año 2003, cuando se incorporan 2 mujeres al gobierno aragonés, proporción bastante insignificante teniendo en cuenta que el número de consejeros asciende a 11. En verdad, dos de once, es una proporción que se aleja bastante del carácter paritario que tenía el gobierno central. Además, en esa escasa progresión, se produce un retroceso en la IV legislatura, en la que de los 7 consejeros no hay ninguna mujer.

Además las consejerías que han ocupado las mujeres han sido las de Educación y Ciencia, Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, Educación y Ciencia y Ciencia Tecnología y Universidad, todas ellas, aunque con diferentes denominaciones, relativas a los asuntos que, tradicionalmente, se han considerado más femeninos o más cercanos a la sensibilidad femenina.

En la actual Legislatura, la VII, son cuatro las mujeres consejeras, las cuales, en la misma línea de lo que acabamos de decir, se ocupan de las consejerías de Servicios Sociales y Familia, Salud y Consumo, Educación, Cultura y Deporte y Ciencia, Tecnología.

Esto refleja que así como la mujer aragonesa se ha ido incorporando a los puestos de diputada en las Cortes de Aragón, cuando se trata de ocupar puestos en el gobierno de la Comunidad, la mujer no cuenta con el mismo apoyo, y quienes han ido ocupando las distintas presidencias no han depositado su confianza en un número mayor de mujeres.

Tabla n° 3

	Nº de miembros	Nº de mujeres
1 ^{er} Gobierno (Oct.-Nov. 1982)	8	0
2 ^o Gobierno (Nov.-Dic. 1982)	8	0
3 ^{er} Gobierno (Dic. 1982-Jun. 1983)	9	0
4 ^o Gobierno (Jun. 1983-Agost. 1987) I Legislatura	9	0
5 ^o Gobierno (Agost. 1987-Jul. 1991) II Legislatura	9	1
6 ^o Gobierno (Jul, 1991-Sep. 1993) III Legislatura	9	1
7 ^o Gobierno (Sep. 1993-Ene. 1995) III Legialatura	10	1
8 ^o Gobierno (Ene. 1995-Jul. 1995) III Legislatura	10	1
9 ^o Gobierno (Jul. 1995-Agost. 1999) IV Legislatura	7	0
10 ^o Gobierno (Agost. 1999-Jul. 2003) V Legislatura	10	1
11 ^o Gobierno (Jul. 2003-Jul. 2007)	11	2
12 ^o Gobierno (Desde julio de 2007)	12	4

Elaboración propia

VI. OTRAS INICIATIVAS

Proposición no de Ley núm. 184/00, sobre una campaña informativa sobre la menopausia, para su tramitación ante la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales (BOCA n° 97, 29 de diciembre de 2000, BOCA n° 106, 21 de febrero de 2001).

Proposición no de Ley núm. 130/01, sobre la erradicación de la mutilación genital femenina, para su tramitación ante la Comisión de peticiones y Derechos Humanos (BOCA n° 132, 15 de mayo de 2001, BOCA n° 146, 25 de junio de 2001).

Proposición no de Ley núm. 113/02, sobre la aplicación de la Sharia (recogida en la ley islámica), para su tramitación ante la Comisión de Peticiones y derechos Humanos (BOCA nº 244, 18 de abril de 2002, BOCA nº 258, 27 de septiembre de 2002).

Proposición no de Ley núm. 185/02, sobre protección, promoción y apoyo a la lactancia materna (BOCA nº 300, 24 de febrero de 2003).

Proposición no de Ley núm. 78/03-VI, sobre la creación de un permiso de paternidad (BOCA nº 52, 16 de abril de 2004).

Proposición no de Ley núm. 235/05, sobre la puesta en marcha de medidas tendentes a la protección del embarazo en mujeres gestantes con rentas familiares bajas (BOCA nº 177, 21 de diciembre de 2005, BOCA nº 181, 28 de diciembre de 2005).

VII. REFLEXIÓN FINAL

No cabe duda de que promover políticas y acciones específicas a favor de las mujeres es importante, pero eso no basta. Lo que hemos de conseguir es introducir esa igualdad pretendida de una forma visible respecto de sus efectos, sobre la situación de los hombres y las mujeres (perspectiva de género) y reconocer las identidades masculina y femenina para instaurar una división equilibrada de las responsabilidades.

Llegados a este punto, queremos poner de manifiesto nuestra adhesión a una corriente que recoge DENNIGER (31), en la que se hace referencia a «una nueva sensibilidad no por la igualdad, sino por la desigualdad, es decir, por las diferencias entre los hombres». Se trata de que la mujer no debe contentarse con ser considerada igual al hombre, dotada de los mismos derechos, sino que lo que ha de reclamar es su igualdad a través del reconocimiento de su diferencia respecto del hombre. Hasta ahora, a la mujer se le han ido extendiendo los derechos del hombre, recogidos en unas leyes hechas por hombres, de manera que la mujer se ha adaptado a los estereotipos masculinos preestablecidos, cuando resulta que, quizás, si esas normas donde se recogen los derechos estuvieran elaboradas con la participación de las mujeres, esos estereotipos variarían.

No se trata de que la mujer adopte el rol masculino porque, a lo mejor, intentar asimilar la mujer al hombre puede ser igual de perjudicial para la

(31) DENNIGER, E. «La reforma constitucional en Alemania: entre ética y seguridad jurídica», *REP*, nº 84, 1994, pp. 69 y ss.

mujer que mantenerla en la discriminación (32). Lo ideal sería conseguir una sociedad donde cada ciudadano y ciudadana puedan elegir sin estar condicionados por unos roles sociales preestablecidos, donde ambos sexos pudieran compartir de igual modo el mundo de lo público (trabajo extradoméstico) y de lo privado (crianza de los hijos, tareas del hogar, economía doméstica, etc.), sin necesidad de que la mujer renuncie a su identidad para parecerse al hombre (33).

En nuestro Estado de Derecho y a la luz de la Constitución, los poderes públicos tienen el deber de promover condiciones para que la libertad y la igualdad de los individuos y de los grupos en los cuales se integran, sean reales y efectivas y las normas deben tener como objetivo la consecución o ir en la dirección del principio de igualdad. Por esa razón, la legislación aragonesa prevé la necesidad de que tanto los proyectos de ley como los reglamentos vayan acompañados de un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establecen.

A pesar de esa previsión, el G.P. Chunta Aragonesista presentó una Proposición no de Ley, rechazada por la Comisión de Asuntos Sociales, por la que instaba al Gobierno de Aragón a elaborar un Proyecto de Ley de Medidas para incorporar la Valoración del Impacto de Género a las disposiciones normativas que elabore el Gobierno de Aragón, a fin de que se incorpore expresamente la valoración de la perspectiva de igualdad de género, tanto en las exposiciones de motivos de los proyectos de ley como en las memorias de los proyectos de disposiciones de carácter general (BOCA nº 105, 19 de enero de 2005, BOCA nº 105, 15 de febrero de 2005).

(32) ELÓSEGUI ITXASO, M., «Igualdad y diferencia hombre-mujer según el Tribunal Constitucional español», en *Revista Vasca de Administración Pública*, 52, 1998, pp. 149-151.

(33) Cuando se aprobó la cláusula de no discriminación por razón de sexo en la Comisión de Asuntos Constitucionales y Libertades Públicas, la diputada Revilla López decía en su intervención: «las mujeres queremos conservar nuestra feminidad, que es un atributo precioso de la humanidad y, al mismo tiempo, sin renunciar a poder ser protagonistas de nuestra propia vida y a participar en igualdad de esfuerzos y responsabilidades en el quehacer común» en *Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados*, nº 69, 18 de mayo de 1978, p. 987.